

LA ESPECIFICIDAD DEL LÉXICO JURÍDICO: UN OBSTÁCULO PARA SU TRADUCCIÓN

SOIZICK RUELLAN
rsoizick@hotmail.com

RESUMEN

Se analiza la especificidad del léxico jurídico como rasgo distintivo del lenguaje jurídico a la vez que como obstáculo de comprensión debido a la polisemia de sus términos y a los falsos amigos. Estos dificultan la comprensión de este lenguaje de especialidad y por ende su traducción. Frente a esta situación, analizaremos cómo se ve afectado el proceso traductor y contemplaremos posibles soluciones.

PALABRAS-CLAVE: Léxico jurídico; Polisemia; Traducción; Falsos amigos; Especificidad; Problemas; Comprensión.

RÉSUMÉ

La spécificité du lexique juridique est ici analysée comme trait distinctif du langage juridique mais surtout comme obstacle de compréhension de ce langage de spécialité. La polysémie des termes juridiques et les faux-amis rendent sa compréhension et sa traduction d'autant plus difficile. Face à ces obstacles, nous verrons comment ceux-ci représentent un problème pour le processus de traduction et nous envisagerons ainsi différentes solutions.

MOTS-CLÉ : Lexique juridique ; Polysémie ; Traduction ; Faux-amis ; Spécificité ; Problèmes ; Compréhension.

Junto con el discurso jurídico, la semántica jurídica forma, según Cornu, el lenguaje jurídico. A su vez, ambos son una sub-rama de la lingüística jurídica.

Los estudiosos de las lenguas de especialidad han concedido una importancia especial al papel desempeñado por los términos (Cabré, 1993:106). Con respecto al lenguaje especializado del Derecho, Gémar sostiene que:

Pour l'observateur ou l'usager normal, profane ou non, le langage du droit est avant tout une question de «mots» (Gémar, 1995c:133).

El problema inicial con el que se topan los legos, o no iniciados, es el de los términos técnicos jurídicos. Sin embargo, si miramos detenidamente su contenido, los términos puramente jurídicos son una minoría, con lo que la mayoría está formada por términos que también tienen una «pertenencia» al lenguaje común. Esta doble pertenencia, rasgo específico de este ámbito de especialidad, conduce a una comprensión errónea y falsa por parte del lector (y de allí a una traducción incorrecta) y es una fuente de incompreensión frecuente.

Describimos primero los rasgos característicos del sistema léxico-semántico del discurso jurídico. A continuación nos centramos en los problemas concretos del vocabulario jurídico, tanto desde el punto de vista de su comprensión como desde un enfoque traductivo. Por último, mencionamos posibles soluciones a las dificultades del aspecto léxico del lenguaje jurídico.

1. DESCRIPCIÓN LÉXICO-SEMÁNTICA DEL DISCURSO JURÍDICO

«El desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento». Por muy popular que sea esta máxima, no deja de ser utópica, puesto que da por sentado que todos tenemos acceso a la ley y por consiguiente a su comprensión. Sin embargo, para los legos o no iniciados, el lenguaje jurídico es poco transparente y muchas veces se le reprocha su opacidad. Esto se debe a que se trata ante todo de un lenguaje que emana de una profesión, de un grupo especializado. Es decir que, para determinar si realmente se trata de un lenguaje inadaptado debido a su opacidad, hay que tener en cuenta al usuario final.

Desde un enfoque lingüístico, el discurso jurídico consta de varios niveles, entre los que destacamos el léxico-semántico. A continuación describimos de forma no exhaustiva sus aspectos, apoyándonos en los trabajos de Alcaraz Varó (2002) y de Ortega Arjonilla (1996):

a) Latinismos

Al derivarse los sistemas jurídicos francés y español del Derecho Romano, estos constan de numerosos préstamos del latín. Estos términos pueden aparecer adaptados en su idioma respectivo o ser calcos. En cualquier caso contribuyen a la representación de un lenguaje jurídico percibido como opaco y fuera del alcance del común de los mortales.

Para el Derecho internacional, en cambio, los latinismos son fuente de transparencia, ya que son equivalentes en los distintos idiomas en los que aparecen y se refieren al mismo concepto.

b) Arcaísmos

Por su propia naturaleza, el Derecho ha conservado formas muy antiguas que podemos caracterizar de arcaizantes. Esto se debe a que la creación de nuevas palabras ha ido evolucionando a un ritmo más lento que en el lenguaje común, salvo en algunas ramas del Derecho como el Derecho ambiental. Nuevamente, los arcaísmos léxicos obstaculizan la buena comprensión del Derecho para los legos y le dotan de un estilo anticuado que excluye a los profanos. A modo de ejemplo podemos mencionar los siguientes términos: «fehaciente», «pedimento»; en francés: «nonobstant», «le sieur».

c) Eufemismos

Otro rasgo característico del léxico jurídico son los eufemismos. Se recurre a ellos con el fin de evitar mencionar aquellas palabras que puedan ser discriminantes socialmente: «empleada del hogar» para «criada». El discurso jurídico también recurre a los eufemismos para adoptar un estilo neutro y de esta manera eludir las connotaciones indeseadas. «Expedito regulador de empleo» para «despido», o en francés, «demandeur d'emploi» para «chômeur».

Este proceso participa del carácter opaco del vocabulario jurídico, ya que con ello lo que se persigue es desvirtuar la palabra y alejarla del referente.

d) Pleonasmos

Con el afán de aportar mayor precisión al lenguaje jurídico, las redundancias son frecuentes. Suelen ir unidas por la conjunción «y» («daños y perjuicios»). Este proceso puede resultar útil para aclarar un concepto, pero en la mayoría de las veces se abusa de ello, lo que confiere al discurso jurídico un ritmo lento que consigue lo contrario del efecto buscado.

e) Fraseología jurídica

Confiere al lenguaje jurídico un estilo excesivo: «en virtud de cuanto antecede», «salvo disposiciones en contrario». Su uso es frecuente y puede resultar pomposo para el profano.

f) Sinonimia

Puede acarrear problemas de comprensión dado que muchas unidades léxicas sinónimas en el lenguaje común no lo son en el vocabulario jurídico. He aquí el ejemplo de «anular un contrato», «rescindir un contrato», «invalidar un contrato», etc.

g) Neologismos

Otra de las particularidades del lenguaje jurídico es su constante evolución, aspecto que contrasta con la inclinación hacia las fórmulas hechas o los arcaísmos. Así, en 1993, la persona «inculpée» fue reemplazada por «mise en examen», término que trata de ser más respetuoso con los derechos humanos.

2. LENGUA GENERAL Y LENGUA DE ESPECIALIDAD

El lenguaje del Derecho, antes de ser lenguaje de especialidad, se apoya en la lengua común. Así lo dice Cornu (2006) en el Prefacio de su *Vocabulario jurídico*:

Si l'on entre dans l'hypothèse que la langue du droit présente des marques linguistiques suffisantes pour constituer un langage spécialisé, le postulat est que tout langage de cet ordre se développe nécessairement au sein d'une langue et donc le vocabulaire juridique au sein de la langue française.

Resulta difícil determinar en qué se distingue el lenguaje jurídico del lenguaje común, y hasta qué punto se le puede considerar un lenguaje de especialidad. Sin embargo, según Cornu (1990: 69), la presencia de una terminología exclusivamente jurídica constituye un rasgo constituyente de la especificidad del lenguaje del derecho.

3. EL CASO DE LOS TÉRMINOS EXCLUSIVAMENTE JURÍDICOS

Cornu considera que este grupo está formado por unos 400 términos. Entran en este apartado los latinismos y los términos arcaizantes anteriormente descritos.

El problema de comprensión de estos términos para un lego reside en su desconocimiento, ya que tan solo aparecen en textos jurídicos. El traductor tiene además el problema añadido de encontrar la equivalencia en el idioma de llegada, ya que estos términos suelen ser específicos de una lengua y por tanto del sistema jurídico asociado a ella. Estos términos, por consiguiente, dan cuenta de un concepto muy concreto de una realidad específica que muchas veces no tiene equivalente en otro sistema jurídico.

Ortega Arjonilla los llama términos «crípticos» (menciona los términos españoles «contumacia», «reo», «diligencias» y los términos franceses «command», «démarchage» y «expertise»), mientras que Cornu los denomina «de appartenance juridique exclusive», como pueden ser «prud'hommes», «ester», «olographe».

Cabe diferenciar los términos puramente jurídicos, cuyo significado solamente tiene un valor jurídico, los cuales acabamos de describir, de los términos jurídicos con doble pertenencia, cuyo significado también tiene un valor concreto en el lenguaje común. Este segundo tipo de vocabulario es denominado polisémico.

4. LOS DIFERENTES TIPOS DE POLISEMIA

La polisemia «externa» se da cuando un significante posee a la vez un significado jurídico (o varios) y otro extra-jurídico (o varios).

Este tipo de polisemia y su alta frecuencia muestra hasta qué punto resulta borrosa la frontera entre el lenguaje de especialidad y el lenguaje común en el discurso jurídico. La polisemia se encuentra en el lenguaje jurídico con más frecuencia que en cualquier otro lenguaje de especialidad. Es el fenómeno llamado de «doble pertenencia» por Cornu (1991: 74), o de los términos «délficos» por Ortega Arjonilla.

Cornu distingue los términos jurídicos que derivaron hacia un uso común de los términos jurídicos procedentes del lenguaje común.

El primer grupo, que procede del ámbito jurídico y cuyo significante ha adoptado un significado en el lenguaje común, está en su mayor parte constituido por términos que resultan más cercanos a un profano. La derivación ha permitido aclarar el sentido de dichos términos, ya que se ha mantenido parte del significado técnico. Por ejemplo la palabra francesa «gage» ha conservado el sentido de prueba o garantía (Cornu, 1990: 78).

Otras veces el significante se ha alejado del significado jurídico original. Es el caso del término «sursis», el cual sigue teniendo un sentido relacionado con el tiempo (aplazamiento) pero no aplicado a una pena de cárcel.

Por último, algunas expresiones jurídicas han pasado a ser expresiones coloquiales en el lenguaje común (Cornu, 1990: 79). Es el caso de «séance tenante», «sur le champ». Éstas han perdido cualquier sentido jurídico. Con todo, hay que mencionar que estas expresiones del lenguaje común, por mucho que no hayan conservado ningún vínculo con el Derecho, han mantenido la memoria del acto de la noción jurídica, así, «mettre en cause» equivale a «impliquer».

Por otra parte, la mayoría de los términos con «doble pertenencia» procede del lenguaje común. Han ido adquiriendo un significado jurídico nuevo a la vez que han mantenido su significado primitivo en el lenguaje común.

Unas veces esta derivación ha podido efectuarse sin cambios notables en el sentido original, como es el caso de «rejeter», «hypothèse», «prouver».

En otras ocasiones, el término jurídico se ha dotado de un significado diferente. Este caso de polisemia puede resultar problemático, puesto que puede inducir a error: el profano conoce la palabra, pero en un texto jurídico no es capaz de percibir el sentido técnico, ni siquiera con la ayuda del contexto. Veamos el ejemplo de «qualité». Este término se refiere al estado civil de una persona o a su condición (menor o mayor de edad, soltero, ciudadano francés, etc.), y no a un juicio de valor relativo a algo. El sentido jurídico recoge un aspecto muy específico del sentido general y designa una noción muy concreta de la realidad jurídica. Otro ejemplo sería el del adjetivo «natural» (Cornu, 1990: 84) aplicado a un hijo o a un padre. Su contrario no sería «artificial», sino «legítimo», en el caso de un hijo nacido en el matrimonio. Así pues, este tipo de polisemia puede conducir fácilmente a contrasentidos absurdos.

Por último, otro grupo de términos procedentes del lenguaje común ha derivado adquiriendo un sentido figurado. Algunos se han formado a partir de una palabra sacada bien del mundo material, como «siège», «parquet», bien del cuerpo humano, como «voix». No siempre han conservado este sentido metafórico («parquet» es la Fiscalía), sino que el significado derivado ha adquirido un sentido propio en Derecho: «appel», «plainte», «décharge».

Así el término «meuble» en la lengua general se identifica con mesa, silla, etc., en el lenguaje jurídico abarca un conjunto mucho más amplio. Para un jurista, un «meuble» puede ser una silla, pero también un animal, ya que se trata de un bien corporal que puede ser desplazado, incluso puede ser una cosecha agrícola destinada a ser vendida. (Giráldez, 2007: 27).

A diferencia de la «polisemia externa», la «polisemia interna» (Cornu, 1990: 93), muy habitual en los textos jurídicos franceses, designa un término con diferentes significados dentro del ámbito léxico jurídico. Dos de cada tres términos jurídicos se ven

afectados por la polisemia. Es un rasgo característico del vocabulario jurídico. El término «conseil» es buen ejemplo de ello: designa en el contexto jurídico a la asamblea encargada de dar su parecer sobre un asunto (Conseil d'État, Conseil constitutionnel) a la vez que se refiere al lugar donde se reúne y a la sesión en sí. En el ámbito general, se trata de una opinión o consejo así como de un asesor.

5. PROBLEMAS DEL LÉXICO JURÍDICO QUE AFECTAN A:

1. Su comprensión

A primera vista, las dificultades de comprensión para un profano las constituyen los términos exclusivamente jurídicos. Sin embargo, al ser tan peculiares, enseguida se detectan como desconocidos por el no jurista, ya que, como bien dice Malinvaud en el prólogo del *Vocabulaire juridique* (2006), no tienen denominación en la lengua común:

D'évidence, la barrière de la langue est en effet l'obstacle majeur auquel se heurtent ceux qui abordent le droit [...] pour la raison très simple que la plupart des institutions et des concepts n'ont pas de dénomination dans le langage courant.

Y es que las polisemias externas son mucho más engañosas puesto que, al «mezclarse» con el resto de palabras del lenguaje general, son más difíciles de detectar. El lego se centra en los términos «nuevos» para él, y no percibe las posibles acepciones especializadas de un determinado término concebido como transparente.

Que chacun fasse l'essai de lire à un public non initié certains articles de loi ou les motifs d'une décision de justice, sans aller jusqu'à l'exemple d'un acte d'huissier. Le message risque, par dérision, d'être reçu comme un jargon. Cette impression, qui n'est pas le propre d'un public non instruit, est aussi bien celle d'un auditoire cultivé. Elle tient, en partie, à l'interposition de certains mots.

Como bien dice Cornu (1990: 20), estas dificultades de comprensión del discurso jurídico no solo afectan a un público no instruido, sino también a personas más leídas. El profano se encuentra frente a un discurso cuyas palabras conoce por separado, pero no consigue captar el sentido general de las secuencias. El lenguaje jurídico actúa como un «écran linguistique» o barrera lingüística, según la expresión de Cornu (1990: 20).

El problema que plantea la polisemia jurídica es el de la interpretación del discurso: ¿cómo interpretar la expresión «procès contradictoire»? ¿Se trata de un proceso que contradice otro (según su aceptación general), o de un proceso al que asistieron todas las partes concernidas (en su vertiente jurídica)?

En este sentido, el problema de interpretación de la polisemia jurídica puede incluso llegar a afectar ya no solo a su comprensión, sino también al propio sistema jurídico. A este respecto, el ejemplo de la polisemia del término «dommages-intérêts» es bastante ilustrativo. Fue el causante de un desacuerdo en cuanto a su significado en el caso del municipio de Landevennec. Mientras que el juez de instancia no atribuía al término un

sentido polisémico y por lo tanto dictó a favor de una «indemnité de réparation et d'astreinte», el juez de apelación sí consideró que el término abarcaba tanto el sentido de «indemnité de réparation et d'astreinte» como el de «indemnité de réparation» solamente (esta segunda acepción consideraba que «dommages» et «intérêts» eran sinónimos), y solicitó la aplicación de la segunda acepción para así evitar al municipio de Landevennec el pago de una «astreinte». El tribunal de Casación desestimó el recurso de apelación negando cualquier aspecto polisémico del término «dommages-intérêts». Este caso muestra que le corresponde al propio sistema jurídico aportar las definiciones y los conceptos de sus términos (en caso de que estos sean fuente de desacuerdo) y determinar si un término es considerado como polisémico o no.

En effet, on sait que le juge ne peut jamais modifier un texte dont le sens est clair. Mais dire qu'il y a ou non polysémie, lorsque les acceptions ne sont pas tout à fait stables et définies, fait partie du pouvoir de juger. Cela, d'autant plus que le juge a une grande latitude pour décider de la définition d'un terme non-juridique, qui n'a pas de «réalité répétitive institutionnalisés» (Bourcier, 1979).

2. La traducción

La traducción del discurso jurídico supone no solo su comprensión sino también la búsqueda de un equivalente. Esta puede convertirse en un problema insalvable en el ámbito jurídico en el que cada lengua es la expresión de un determinado sistema jurídico, con lo que no siempre existen equivalentes.

Este es el caso del término español «juzgado» que señala Ortega Arjonilla en el Anexo del diccionario bilingüe (2005: 429). Afirma que «es un caso típico de falta de equivalencia por razones culturales. [...] El concepto que nos interesa resaltar aquí es la figura del «juez único», con lo que propone traducirlo por «jurisdiction à juge unique».

Otros términos problemáticos a la hora de encontrar un equivalente al francés serían los títulos universitarios, como puede ser «Graduado social» (Ortega Arjonilla, 2005: 429). No solo no existe equivalente en el sistema universitario francés sino que su ámbito de actuación no existe en Francia.

En este sentido, hemos de destacar que el ámbito del trabajo y de la seguridad social en Francia se rige por una organización judicial distinta («Conseil de Prud'hommes», entre otras).

Otro caso que merece mención especial en traducción es el de los falsos amigos. Los falsos amigos son significantes similares en las distintas lenguas con significados diferentes, de manera que no se traducen adecuadamente entre sí.

Puede darse dentro de un mismo idioma, y en este caso se crea una ambigüedad o ruptura de sentido entre el término jurídico y la palabra general. «Rebeldía» en el lenguaje común significa insumisión, desobediencia, mientras que el término de especialidad designa así la situación de no comparecencia de una parte en el juicio. El término cobra un sentido mucho más específico y preciso que la palabra. Su traducción al francés

plantea un problema añadido, ya que su supuesto equivalente en francés «rébellion», tan solo es válido para su acepción usual. El equivalente jurídico tendrá que traducirse mediante otro significante que, además en francés, depende del contexto: si se trata de rebeldía en un proceso penal el equivalente será «contumace», si se trata del ámbito civil será «défaut». Otro ejemplo es el verbo «saisir», que consta de una polisemia muy rica: se refiere a «coger», pero también a «embargar» y su tercera acepción es «someter ante un asunto».

Cornu (1990: 87) distingue los falsos amigos de los denominados términos «extranjeros entre sí», entendiéndose con ello los términos que no mantienen entre sí ninguna relación de sentido. Ilustra este grupo poniendo el ejemplo de «grosse», que en el lenguaje común se refiere a una persona obesa y en el lenguaje jurídico designa una copia ejecutoria. He aquí otros ejemplos: «recette» en su acepción general es una receta, mientras que en su vertiente jurídica significa ingresos; «distraction» es una distracción en el lenguaje común, mientras que en el ámbito jurídico cobra el significado de reserva o desvío (tratándose de costas).

En el contexto de lenguas diferentes, los falsos amigos pueden darse no solo entre el lenguaje común y el de especialidad, sino también exclusivamente en el seno jurídico (como es el caso del término «rebeldía» antes mencionado). Por ejemplo, «demandante» es demandeur, pero «demandado» no es demandé sino défendeur. «Detenido» no es el equivalente de détenu, término formalmente similar, sino de garde à vue. Por último, el significado del término español «magistrado» y del término francés «magistrat» tampoco son equivalentes. El magistrat francés es un hiperónimo, o término general, que designa al conjunto del cuerpo judicial (jueces y fiscales), mientras que en español el magistrado es un tipo de juez y como tal se opone al fiscal.

6. ¿EXISTEN SOLUCIONES?

El postulado ideal según el cual una palabra equivale a un concepto y un significante a un significado no se verifica en el lenguaje jurídico. ¿Cómo combatir la ambigüedad, la subjetividad y la falta de univocidad, que tantos problemas y dificultades plantea? ¿Cómo conseguir una mayor claridad y monosemia? ¿Es pura fantasía el anhelo de que el lenguaje jurídico sea más asequible a cualquier ciudadano?

Según Ortega Arjonilla, en el «anexo para traductores» *al Diccionario jurídico-económico francés-español/español-francés* de Nicolás Campos Plaza (2005: 426):

El problema fundamental radica en la inexistencia de equivalentes por lo que, en más de una ocasión, se habrá de recurrir a la traducción explicativa, a la técnica de compensación y/o a la incorporación de notas al pie que permitan al lector del texto meta comprender el contenido del texto original. Se trata en suma de una traducción-adaptación en la que el soporte explicativo (notas, aclaraciones, etc.) resulta indispensable para ofrecer un texto equivalente en la lengua meta.

Sobre el caso citado anteriormente de la traducción del título universitario «Graduado social», señala que:

En una traducción al francés de este título universitario español habrá que explicitar en qué consiste el título, dónde es competente su actuación (jurisdicción de trabajo y de la seguridad social) y cuál es su ámbito de actuación (tribunales españoles). Sin estas acotaciones el lector francés del texto español traducido no tiene suficientes elementos para saber identificar que se trata de una figura específica del ordenamiento jurídico español y que desempeña unas funciones determinadas en procedimientos judiciales específicos.

El autor propone la traducción «*personne ayant un Diplôme en Droit du Travail l'autorisant (en Espagne) à assister une partie devant les juridictions du travail et de la sécurité sociale*».

Sobre el problema de las polisemias, Cornu (1990: 91) contempla la opción de descartar del vocabulario jurídico todas aquellas palabras que no sean exclusivamente de uso jurídico, y así eliminar la polisemia externa. Sin embargo, esta alternativa no le convence ya que el lenguaje jurídico no puede prescindir de términos cuyo significado jurídico es una aplicación específica de un sentido usual. Concluye afirmando que

Il n'y a d'autre issue que de vivre avec la polysémie externe comme avec une donnée linguistique de base.

La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil francesa (N.C.P.C., por sus iniciales en francés), ha llevado a cabo un intento de modernización del vocabulario al cambiar determinados términos considerados ambiguos o poco claros. Es el caso de «*distraction des dépens*» por «*recouvrement direct*», o «*expédition*» por «*copie*». Sin embargo, Bourcier (1979) considera que estas iniciativas no han contribuido sino a crear más polisemias:

Les initiatives récentes des pouvoirs publics pour simplifier le langage juridique ont en fait souvent contribué à créer de nouvelles polysémies. On peut citer le mot «exploit» (d'huissier), archaïque et polysémique, qui a été remplacé par un terme neutre mais lui aussi polysémique : «acte». De même, la francisation de certains termes étrangers (anglais) ne fait souvent qu'augmenter le nombre de polysémies dans la langue.

Por último, el vocabulario jurídico se distingue por tener un número de nociones mucho más elevado que el número de significantes disponibles. Se trata de un rasgo específico del ámbito jurídico. El número de términos disponibles es limitado, sin embargo la creación intelectual es infinita.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVARAZ VARÓ, E.; Hughes, B. (2002): *El español jurídico*. Barcelona, Ariel derecho.
BECQUART, J. (1928), *Les mots à sens multiples en Droit civil français*, Paris, P.U.F.

- BOURCIER, D. y ANDREWSKY, E. (1979): «Traduction et polysémie: un exemple de traitement automatique en informatique juridique», en *Langage du Droit et traduction* (sous la direction de Jean-Claude Gémard), Linguatex.
- CABRÉ, T. (1993): *La terminología*, Barcelona, Editorial Antártida/Empúries.
- CALVO RAMOS, L. (1980): *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Madrid, Gredos.
- CAMPOS, N.; CANTERA, J.; ORTEGA, E. (2005): *Diccionario Jurídico-económico francés-español/español-francés*, Granada, Comares.
- CORNU, G. (1990): *Linguistique juridique*. Paris, (Montchrestien)
- CORNU, G. (2006): *Vocabulaire juridique*, 1987, Paris, PUF, 7ème éd.
- GÉMARD, J.C. (1991): *Terminologie, langue et discours juridiques, sens et signification du langage du droit*, Meta; 36 (1)
- GÉMARD, J.-C. (1995): Le langage du droit au risque de la traduction. De l'universel et du particulier», en *Français juridique et science du droit. II Colloque international du Centre international de la Common Law en français* (CICLEF). Bruxelles, Bruylant, 123-154.
- GIRALDEZ CEBALLOS-ESCALERA, J. (2007), *Las colocaciones léxicas en el lenguaje jurídico del derecho civil francés*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- MOUNIN, G. (1968): *Les problèmes théoriques de la traduction*. Paris, Didier.
- ORTEGA ARJONILLA, E. y otros (1996): «Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística» En: San Ginés, P. y Ortega Arjonilla, E., eds. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*, Granada, Comares, 23-38.
- VALDERREY REÑONES, C. (2004): *Análisis descriptivo de la traducción jurídica. Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- VÉGLIA, A. (1993): *Analyse linguistique et traduction d'un exemple de discours juridictionnel: le jugement de divorce*, en *Revista de Filología Francesa*, Madrid, Editorial Complutense.